

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

SUMARIO

Condiciones Particulares

Condiciones Generales

Definiciones
De los Documentos – Derecho de Arrepentimiento
Estructura de la Póliza
Coberturas
Irrevocabilidad
Fecha de Inicio de Vigencia y Devengue de Pensiones
Edad
Prima Comercial Única
Moneda
Aviso de Siniestro y Procedimiento de Pago de Pensiones a los Beneficiarios
Monto de las Pensiones
Pago de las Pensiones
Mecanismos de Solución de Controversias
Liberalidad de Condiciones
Extravío o Destrucción de la Póliza
Domicilio y Comunicaciones
Impuestos, Tasas y Contribuciones
Verificación de la Supervivencia
Modificaciones a la Póliza

Cláusulas Adicionales (Opcionales)

Cláusula Adicional de Renta Temporal con Período Garantizado de Pago

1. Definición de Cobertura
2. Beneficiarios de la Cláusula Adicional de Período Garantizado
3. Pérdida del Derecho a Pensión
4. Duración del Período Garantizado
5. Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura
6. Pago de las Rentas Garantizadas no percibidas y liquidación de la cláusula adicional en el caso de fallecimiento del Asegurado
 - a. En forma de Pensión
 - b. A través de un Pago Único.
7. Adelanto de Efectivo

Cláusula Adicional de Devolución de Prima

1. Definición de Cobertura
2. Beneficiarios
3. Pérdida del Derecho a la Devolución de la Prima
4. Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura

Cláusula Adicional de Gastos de Sepelio

1. Definición de la Cobertura
2. Beneficiarios
3. Pérdida del Derecho a la Cobertura de Gastos de Sepelio
4. Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

CONDICIONES GENERALES

Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante la COMPAÑÍA, emite a usted, en adelante el CONTRATANTE, la presente póliza de Renta Temporal. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son los siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta póliza de Renta Temporal:

- **Asegurado:** Persona indicada en las Condiciones Particulares, a quien se le otorgará el pago de una Renta Temporal, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza.
- **Cobertura:** También llamada Beneficio, es el compromiso de pago aceptado por la COMPAÑÍA en virtud de la prima comercial única pagada por la presente póliza.
- **Compañía:** Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, quien otorga las coberturas contratadas y que será responsable del pago de los beneficios estipulados en la póliza.
- **Contratante:** Es la persona que suscribe la presente póliza con la Compañía de Seguros y, que por tanto, está obligada al pago de la prima comercial única. Generalmente el Contratante es el mismo Asegurado, cualquiera que sea la situación, se estipulará en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Devengar:** Adquirir el derecho a recibir las pensiones.
- **Días:** Días calendario, salvo que la póliza establezca expresamente lo contrario.
- **Endoso:** Es el documento mediante el cual se modifica, aclara o deja sin efecto parte del contenido de la póliza. Los endosos surten efectos una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Compañía y el Contratante, según corresponda.
- **Fecha de Inicio de las Coberturas:** Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir de la cual comienza a regir el seguro.
- **Pensión:** También llamada Renta, es el monto mensual que será pagado en forma temporal de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.
- **Pensionista:** Persona a la cual se le paga la pensión contratada mediante la presente póliza. El Asegurado es el único pensionista, salvo que se haya contratado la Cláusula Adicional de Renta Temporal con Periodo Garantizado de Pago y los beneficiarios de la misma hayan optado por recibir el pago de las Rentas Garantizadas no percibidas en forma de pensión.
- **Póliza:** Es el documento emitido por la COMPAÑÍA en el que consta el contrato de seguro. En él se establecen los términos y condiciones de las coberturas contratadas.
- **Prima:** Es el valor determinado por la COMPAÑÍA, como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas.

SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS – DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

La póliza es el único documento válido para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

El Contratante podrá resolver el contrato sin expresión de causa empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la póliza o nota de cobertura provisional. Si el Contratante resuelve el contrato de seguros conforme a lo antes indicado, la Compañía devolverá la prima que hubiese sido recibida sin intereses menos el monto correspondiente a las pensiones que hubiesen sido pagadas a dicha fecha. El ejercicio del derecho de arrepentimiento no está sujeto al pago de penalidades.

El CONTRATANTE deberá devolver el cargo de recepción de la póliza debidamente firmado en señal de conformidad. El incumplimiento de dicha obligación no significará la resolución del contrato ni la anulación de la póliza.

TERCERA: ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Forman parte integrante de esta póliza, los siguientes documentos:

1. Los Endosos según su fecha, predominando los últimos sobre los primeros
2. Las Cláusulas Adicionales
3. Las Condiciones Particulares
4. Las Condiciones Generales
5. La Solicitud de Seguro, sus documentos accesorios o complementarios y los exámenes médicos cuando corresponda.

Los documentos antes indicados han sido enumerados de acuerdo a su jerarquía e importancia; de existir alguna contradicción entre ellos, se entenderá que los primeros prevalecen y modifican a los que les siguen en orden correlativo.

CUARTA: COBERTURA – RENTA TEMPORAL

En virtud del presente contrato de seguro, la COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO una Renta Temporal mensual en la fecha, plazo y moneda señalados en las Condiciones Particulares de este contrato.

QUINTA: IRREVOCABILIDAD

Los términos y condiciones del presente contrato de seguro son irrevocables. Esta póliza permanecerá vigente hasta la extinción de la renta temporal contratada o hasta el fallecimiento del Asegurado, si el fallecimiento sucediera de manera posterior a la extinción de la renta temporal y se haya contratado la Cláusula Adicional de gastos de sepelio con vigencia vitalicia. Antes de dicha fecha ninguna de las partes podrá poner fin al presente contrato.

SEXTA: FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y DEVENGUE DE PENSIONES

El seguro previsto en la presente póliza adquiere fuerza legal desde las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares como Fecha de Emisión / Inicio de Vigencia de la Póliza.

La fecha desde la cual devengará la pensión temporal a favor del ASEGURADO es aquella consignada en las Condiciones Particulares de la póliza como Fecha de Inicio de las Coberturas. **El inicio del pago de las coberturas que está condicionado al pago de la Prima Comercial Única establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.**

SÉPTIMA: EDAD

La póliza ha sido extendida por la COMPAÑÍA sobre la base de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO en su solicitud, en sus documentos accesorios o complementarios.

Si se comprobare que la edad real del ASEGURADO es mayor a la edad declarada, la COMPAÑÍA restituirá a favor del CONTRATANTE el exceso de la prima percibida, sin intereses. Si por el contrario, se comprobare que la edad real del ASEGURADO es menor a la edad declarada, la COMPAÑÍA procederá a efectuar un recálculo de todas las pensiones no devengadas, considerando la edad real del ASEGURADO.

OCTAVA: PRIMA COMERCIAL ÚNICA

El precio de este seguro será una prima comercial única, la cual deberá ser pagada de una sola vez por el CONTRATANTE para que se otorguen las coberturas pactadas. El presente seguro no contempla el pago de deducibles, franquicias, coaseguros y similares a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

NOVENA: MONEDA

Se deja expresa constancia que es voluntad de las partes efectuar los pagos de las obligaciones pactadas en el presente contrato (pago de la prima comercial única y de las coberturas), en la moneda prevista en las Condiciones Particulares de la póliza, **siendo esta elección de moneda de carácter irrevocable, salvo por lo dispuesto en el último párrafo de la presente cláusula.**

Según se indique en las Condiciones Particulares de la póliza, el tipo de moneda elegido de las pensiones o rentas convenidas podrá ser (i) **Moneda Nominal**, (ii) **Moneda Ajustada** o (iii) **Moneda Indexada al VAC** (Valor Adquisitivo Constante). De haberse contratado la opción de **Moneda Nominal**, el monto de la pensión que se otorga es constante en el tiempo. De haberse contratado la opción de **Moneda Ajustada**, el monto de la pensión que se otorga se ajusta en función al factor de ajuste y periodicidad expresamente indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. De haberse contratado la **Moneda indexada al VAC**, el monto de la pensión se reajustará de acuerdo al factor de ajuste aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones o el indicador que lo sustituya. **El tipo de moneda de las pensiones o rentas convenidas, así como el factor de reajuste en caso corresponda, tienen carácter irrevocable.**

DÉCIMA: AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

El pago de la renta temporal a favor del ASEGURADO se realiza bajo la modalidad Inmediata Simple a partir del mes de devengue indicado en las Condiciones Particulares y, por tanto, no se requiere dar aviso de siniestro y/o seguir un procedimiento para acceder a la cobertura.

DÉCIMO PRIMERA: MONTO DE LAS PENSIONES

El monto de la pensión que se otorga se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y su pago no podrá fraccionarse ni adelantarse. Con cargo a la prima comercial única estipulada sólo se otorgarán los beneficios señalados en la presente póliza, sin perjuicio de lo convenido en Cláusulas Adicionales a ésta.

Los fondos que no se lleguen a utilizar por concepto de pago de pensión no devengada, no constituyen herencia.

DÉCIMO SEGUNDA: PAGO DE LAS PENSIONES

El pago de las pensiones se efectuará directamente al pensionista, de acuerdo a la modalidad de pago que éste elija entre las modalidades ofrecidas por la COMPAÑÍA, al momento de efectuar la solicitud de cobertura.

DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE, el ASEGURADO, los Beneficiarios y/o los herederos del ASEGURADO, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano..

DÉCIMO CUARTA: LIBERALIDAD DE CONDICIONES

Esta póliza no impone al CONTRATANTE y/o ASEGURADO restricciones en cuanto a residencia, profesión, oficio, cargo o actividad en general.

DÉCIMO QUINTA: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío o destrucción de la póliza, la COMPAÑÍA expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del CONTRATANTE, ASEGURADO o beneficiario que lo solicite.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

La COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO señalan como su domicilio contractual la dirección física y la dirección electrónica declaradas en la solicitud de seguro y que originalmente se consignan en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Para que cualquier variación respecto del domicilio contractual (dirección física o electrónica) sea válida, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con por lo menos quince (15) días de anticipación.

Las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas y/o derivadas de la presente póliza, deberán efectuarse en el último domicilio declarado por las partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente.

Toda comunicación realizada en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula se considerará válida para todo efecto legal. La COMPAÑÍA no se hace responsable de las consecuencias derivadas de la inexactitud del domicilio contractual declarado por el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO. Asimismo, las partes pactan expresamente que las comunicaciones podrán ser notificadas a la dirección electrónica del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o personalmente y/o a través de una llamada telefónica, en tanto la COMPAÑÍA mantenga una constancia de la realización o envío de las comunicaciones o de la grabación telefónica y otro medio que acredite la comunicación; salvo que la Ley del Contrato de Seguro establezca que la comunicación debe ser escrita.

DÉCIMO SÉPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los eventuales aumentos de los tributos existentes, estarán a cargo del CONTRATANTE, del ASEGURADO, de los Beneficiarios o de los Herederos, según sea el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la COMPAÑÍA

DÉCIMO OCTAVA: VERIFICACIÓN DE LA SUPERVIVENCIA

El ASEGURADO deberá acreditar su condición de supervivencia ante la Compañía como requisito para el pago de las pensiones. Esta acreditación se realizará cada doce (12) meses, mediante la presentación de un Certificado de Supervivencia emitido por la Policía Nacional o por la COMPAÑÍA. **En caso que el ASEGURADO no cumpla con acreditar su supervivencia en la forma y fecha establecida, la COMPAÑÍA suspenderá el pago de la pensión hasta que se cumpla con este requisito.**

Sin perjuicio de lo anterior la COMPAÑÍA podrá constatar la supervivencia de los pensionistas cuando lo considere conveniente.

DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Toda modificación de la póliza solicitada por el CONTRATANTE, para que sea válida, deberá constar de manera escrita en un endoso refrendado por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA.

Durante la vigencia de la póliza, la COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL “RENTA FLEX”

RESUMEN

¿Cuáles son las condiciones de acceso y límites de permanencia del seguro?

Salvo por lo indicado en el siguiente párrafo, el seguro de Renta Flex no presenta restricciones con relación a la edad del Asegurado, quien recibirá una renta temporal hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Podrán contratar la cobertura de vida, en sus planes 1 y 2, aquellas personas que no superen los «XX» años de edad, teniendo la oportunidad de mantenerse como Asegurados bajo dicha cobertura hasta el término de vigencia de la renta temporal contratada.

¿Cómo se ejerce el derecho de arrepentimiento?

El Contratante podrá desistirse de su solicitud de seguro y resolver el contrato sin expresión de causa a través de una comunicación escrita dirigida a la dirección física de la Compañía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la póliza. Si el Contratante resuelve el contrato de seguros conforme a lo antes indicado, la Compañía devolverá la prima que hubiese sido recibida sin intereses menos el monto correspondiente a las pensiones que hubiesen sido pagadas a dicha fecha.

¿Qué riesgos cubre?

Cubre el pago de una Renta Temporal para el Asegurado según los plazos indicados en las Condiciones Particulares.

Beneficios Adicionales (opcionales)

- Cláusula Adicional de Renta Temporal con Período Garantizado.
- Clausula Adicional de Devolución de Prima.
- Cláusula Adicional de Gastos de Sepelio.
- Cláusula Adicional de Cobertura de Vida – Plan 1.
- Cláusula Adicional de Cobertura de Vida – Plan 2.

¿Cuáles son las Exclusiones?

El pago de las pensiones a favor del Asegurado no está sujeto a la verificación de exclusiones.

Si el fallecimiento del Asegurado se produce a consecuencia de acto criminal en el que resulte responsable un Beneficiario, la Compañía no otorgará los beneficios de las coberturas de Período Garantizado, Devolución de Primas y/o Gastos de Sepelio al Beneficiario incriminado. En dicho supuesto, el Beneficio de la cobertura respectiva que correspondía al Beneficiario incriminado, se pagará a los Beneficiarios designados con exclusión de dicho Beneficiario, en proporción a la participación que les fuese asignada.

Asimismo, las principales exclusiones de la Cobertura de Vida son las siguientes:

- Enfermedad pre-existente.
 - Guerra; servicio y/o actividad militar o policial de cualquier índole.
 - Participación en un acto delictivo.
 - Muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Contratante o del Beneficiario.
 - Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
 - El uso de alucinógenos, estupefacientes o drogas no prescritas.
 - Estado etílico.
 - Suicidio, salvo que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación de la Cobertura de Vida.
 - Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.
 - La participación o práctica en los deportes riesgosos listados en el literal “j” del Artículo 3° de la Cláusula Adicional respectiva.
- El detalle de las exclusiones de la Cobertura de Vida se establece en el artículo 3° de la Cláusula Adicional correspondiente.

¿Cuál es el lugar y forma de pago de la prima comercial única?

El pago de la prima comercial única se realiza a través de un depósito o transferencia a las cuentas bancarias de la Compañía indicadas en el acápite 3 de las Condiciones Particulares.

¿Cuál es el procedimiento para efectuar modificaciones a las condiciones de la póliza?

Durante la vigencia de la póliza, la Compañía no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de 30 días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

Cuáles son las causales de terminación de la cobertura (o causales de resolución del contrato de seguro)?

Los términos y condiciones del presente contrato de seguro son irrevocables. Esta póliza permanecerá vigente hasta la extinción de la renta temporal contratada o hasta el fallecimiento del Asegurado, si el fallecimiento sucediera de manera posterior a la extinción de la renta temporal y se haya optado por la vigencia vitalicia de la cobertura de gastos de sepelio. Antes de dicha fecha, ninguna de las partes podrá poner término al presente contrato de seguro.

¿Existen obligaciones cuyo incumplimiento podría afectar la cobertura del producto?

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava de las Condiciones Generales de la póliza, el Asegurado está obligado a acreditar su condición de supervivencia cada doce (12) meses. En caso el Asegurado no cumpla con dicha acreditación, la Compañía suspenderá el

pago de la pensión hasta que se cumpla con este requisito.

¿Cuál es el medio y plazo para dar el aviso de siniestro y los lugares autorizados para presentar una Solicitud de Cobertura?

El beneficio para el Asegurado se devenga en el mes señalado en las condiciones particulares, siempre que el Contratante cumpla con efectuar el pago de la prima comercial única dentro de la fecha establecida en las Condiciones Particulares.

Los beneficiarios de las coberturas de Periodo Garantizado, Devolución de Prima, Gastos de Sepelio y/o Vida deberán informar a la Compañía sobre el fallecimiento del Asegurado dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del siniestro o de la existencia del beneficio. Posteriormente, deberán presentar la solicitud de cobertura en el domicilio físico de la Compañía, adjuntando los documentos listados en las Cláusulas Adicionales respectivas.

Para mayor información podrá comunicarse a nuestra Central de Atención al Asegurado al 518-5300 o ingresar a nuestra página web www.pacifico.com.pe.

Sin perjuicio del plazo, los Beneficiarios podrán solicitar la cobertura dentro del plazo legal de prescripción establecido. En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

Ante el rechazo de la solicitud de cobertura, se podrá presentar un reclamo escrito dirigido a la propia Compañía de Seguros o acudir a la **Defensoría del Asegurado**, entidad privada cuyos datos principales son los siguientes:

Web: www.defaseq.com.pe

Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 –
Piso 9, San Isidro, Lima – Perú.

Telefax: 421-0614

Además, podrá recurrir al INDECOPI o al mecanismo de solución de controversias establecido en la póliza. Asimismo, podrá solicitar orientación en la Plataforma de Atención al Usuario de la SBS.

¿Cuál es el mecanismo de solución de controversias?

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la Compañía, el Asegurado, los Beneficiarios y/o los herederos del Asegurado, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano”.

¿Consultas y/o Reclamos?

Puede presentar sus consultas y/o reclamos: Verbalmente, acercándose a las oficinas de “Atención al Cliente” ubicadas en Av. Juan de Arona 830, San Isidro, o llamando al 513-5000.

Por escrito, a través de: un correo electrónico a servicioalcliente@pacificovida.com.pe; una carta enviada a nuestras oficinas dirigida a “Atención al Cliente”; o nuestra página web www.pacifico.com.pe, sección Pacífico Seguros de Vida.

Además, podrá presentar consultas, reclamos o denuncias, según corresponda, ante el **INDECOPI** ubicado en Calle de la Prosa N° 104, San Borja o al teléfono 2247800; y, la **Plataforma de Atención al Usuario de la SBS**, ubicada en Jirón Junín 270, Lima o al teléfono 0800-10840; o, recurrir al mecanismo de solución de controversias.

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

**CLÁUSULA ADICIONAL DE RENTA TEMPORAL
CON PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO**

Artículo 1º: Definición de la cobertura

En virtud de la presente Cláusula Adicional, producido el fallecimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA garantiza durante el período señalado en las Condiciones Particulares, el pago de un monto equivalente al 100% de la pensión mensual que éste recibía, indicado en las Condiciones Particulares –en adelante denominado “Renta Mensual Garantizada”–, a favor de los Beneficiarios de esta Cláusula Adicional y bajo las estipulaciones que se indican en la presente Cláusula Adicional.

Artículo 2º: Beneficiarios de la Cláusula Adicional de Período Garantizado

Se entiende como tales a los Beneficiarios designados expresamente en la solicitud de seguro, los cuales se consignan en las Condiciones Particulares. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos del ASEGURADO instituidos de acuerdo a ley, en partes iguales.

Para nombrar a una persona como Beneficiario únicamente se requiere que exista interés asegurable entre el ASEGURADO y el Beneficiario, entendiéndose por interés asegurable a la pérdida económica que sufriría el Beneficiario como consecuencia de la ocurrencia del siniestro. El cambio del o los Beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito y será válido siempre que conste en un endoso a la póliza o conste en testamento o en un documento legalizado ante notario público; sin embargo, se deja expresa constancia que la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad en caso de pagar la pensión correspondiente a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificando esta designación.

Artículo 3º: Pérdida del Derecho a la Pensión

Si el fallecimiento del ASEGURADO se produce a consecuencia de un acto criminal en el que resulte responsable un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, el Beneficiario inculcado perderá el derecho a la pensión, por lo que la parte que le correspondía se pagará a los Beneficiarios del ASEGURADO con exclusión de dicho Beneficiario, en proporción a la participación que les fuese asignada.

Artículo 4º: Duración del Período Garantizado

El Período Garantizado mediante esta Cláusula Adicional, comienza en la misma fecha que se devenga la renta temporal del ASEGURADO y concluye en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Artículo 5º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:

Los beneficiarios deberán informar por escrito al domicilio de la COMPAÑÍA sobre el fallecimiento del ASEGURADO, dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del fallecimiento del ASEGURADO o de la existencia del beneficio.

Posteriormente, los beneficiarios deberán presentar a la COMPAÑÍA la solicitud de cobertura adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de los siguientes documentos:

- a) La Partida o el Acta de Defunción o la Resolución Judicial de muerte presunta del ASEGURADO.
- b) Copia certificada del Atestado o Informe policial completo o de la Carpeta fiscal y testimonio de cualquier acción realizada con motivo del hecho determinante del fallecimiento del ASEGURADO, en caso se trate de un fallecimiento accidental.
- c) El Documento de Identidad de los Beneficiarios.
- d) Resolución Judicial que acredite la condición de tutor, debidamente inscrita en los Registros Públicos, tratándose de beneficiarios menores de edad o incapaces. Ello no será necesario tratándose menores de edad bajo la tutela de alguno de los padres.
- e) Acuerdo sobre la modalidad de pago de las Rentas Garantizadas no percibidas, en caso corresponda.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro establecido en la presente cláusula no genera la pérdida de los derechos que pudiesen tener los beneficiarios en virtud de la presente póliza, los cuales podrán ser requeridos dentro del plazo de prescripción vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

Sin perjuicio de lo indicado, de pagarse pensiones al ASEGURADO a través de depósito en cuenta bancaria o mediante carta poder, con posterioridad a la fecha del fallecimiento, la COMPAÑÍA procederá a descontar las pensiones indebidamente pagadas a los Beneficiarios de esta Cláusula Adicional.

Artículo 6º: Pago de las Rentas Garantizadas no percibidas y liquidación de la Cláusula Adicional en el caso de fallecimiento del ASEGURADO.

Si durante el Período Garantizado fallece el ASEGURADO, las rentas garantizadas se pagarán de la siguiente manera:

- a) **En forma de Pensión:** A la fecha de muerte del ASEGURADO, los beneficiarios de esta Cláusula Adicional podrán optar por recibir las rentas garantizadas a través de una pensión mensual equivalente a la que hubiera recibido el ASEGURADO en vida, la cual se repartirá entre todos los

beneficiarios de esta Cláusula Adicional en partes iguales, salvo que el ASEGURADO haya establecido porcentajes distintos.

Estas pensiones se devengarán desde la fecha de muerte del ASEGURADO o desde la fecha en que se dicte la declaración judicial de muerte presunta y el pago se iniciará una vez que el Beneficiario de esta Cláusula Adicional (o su tutor) proporcione los datos necesarios para que el pago pueda ser efectuado.

No podrán pagarse simultáneamente pensiones al ASEGURADO y a los beneficiarios de esta Cláusula Adicional. De pagarse pensiones al ASEGURADO a través de depósito en cuenta bancaria o mediante carta poder, con posterioridad a la fecha del fallecimiento, la COMPAÑÍA procederá a descontar las pensiones indebidamente pagadas a los Beneficiarios de esta Cláusula Adicional.

Si durante el Período Garantizado, fallece un beneficiario de esta Cláusula Adicional ya sea de manera anterior o posterior al fallecimiento del ASEGURADO, la participación en la pensión que le correspondía acrecerá la participación de la pensión de los demás Beneficiarios, en forma proporcional a la participación que les fuese asignada a estos últimos. En caso fallezcan todos los Beneficiarios designados para esta Cláusula Adicional con anterioridad a la fecha de fallecimiento del ASEGURADO, el beneficio se pagará a los herederos del ASEGURADO en partes iguales. En caso fallezcan todos los Beneficiarios designados para esta Cláusula Adicional con posterioridad a la fecha de fallecimiento del ASEGURADO, el beneficio se pagará a los herederos del ASEGURADO en partes iguales y de conformidad con lo establecido en el literal b) del presente Artículo respecto de las rentas garantizadas no percibidas a la fecha de fallecimiento del último Beneficiario designado.

En caso de optar por el pago de Rentas Garantizadas no percibidas en forma de pensión, los beneficiarios de esta Cláusula Adicional deberán acreditar su condición de supervivencia de conformidad con los requisitos exigidos en la Cláusula Décimo Novena de las Condiciones Generales.

Al término del período garantizado convenido la presente Cláusula Adicional se extinguirá.

- b) **A través de un pago único (Pago Anticipado):** A la fecha de muerte del ASEGURADO los beneficiarios de esta Cláusula Adicional podrán optar por recibir las Rentas Garantizadas no percibidas de una sola vez y al contado, calculándose el valor presente de éstas al aplicar el factor de descuento establecido por la COMPAÑÍA e indicado en las Condiciones Particulares de conformidad con la fórmula indicada en el Anexo 1 de las Condiciones Particulares.

Sólo se podrá acceder a la opción detallada en el literal “b)” precedente si todos los beneficiarios de esta Cláusula Adicional están de acuerdo con dicha modalidad y se deja constancia de ello en un documento con firma legalizada de todos los Beneficiarios. Si los beneficiarios no llegan a un acuerdo dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud de cobertura, la COMPAÑÍA procederá conforme a lo indicado en el literal “a)” precedente.

Se deja expresa constancia que, en caso se haya contratado la Cláusula Adicional de “Devolución de Prima”, los Beneficiarios no podrán optar por el pago anticipado de las rentas garantizadas no percibidas si han optado por recibir el pago de devolución de la prima al finalizar el periodo de renta temporal contratado, correspondiendo en dicho caso que el pago de las rentas garantizadas no percibidas se realice en forma de Pensión.

Una vez pagada la totalidad de las Rentas Garantizadas no percibidas por el Asegurado, esta Cláusula Adicional se entenderá liquidada y cesará toda obligación por parte de la COMPAÑÍA.

Artículo 7°: Adelanto de Efectivo

A partir del mes indicado en las Condiciones Particulares, el ASEGURADO podrá solicitar a la COMPAÑÍA adelantos de efectivo. El número máximo de adelantos al año; el número máximo de adelantos durante la vigencia de la póliza; el monto mínimo de cada adelanto; y, el monto máximo de todos los adelantos durante la vigencia de la póliza se indican en las Condiciones Particulares.

Cada solicitud de adelanto efectuada por el ASEGURADO generará el recálculo de todas las coberturas contratadas. La COMPAÑÍA enviará al ASEGURADO la propuesta de recálculo dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la solicitud. El ASEGURADO podrá aceptar o rechazar por escrito el recálculo presentado por la COMPAÑÍA dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la propuesta de recálculo. En caso de rechazo por escrito del recálculo presentado o falta de respuesta al mismo en el plazo antes indicado, se mantendrán las condiciones del presente contrato vigentes antes de efectuada la solicitud de adelanto. En caso la propuesta de recálculo sea aceptada, la COMPAÑÍA emitirá un endoso que establecerá las nuevas condiciones de las coberturas contratadas, el que deberá ser firmado por el ASEGURADO para que entre en vigencia.

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

CLÁUSULA ADICIONAL DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Artículo 1º: Definición de la cobertura

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO o, en caso éste falleciese, a los Beneficiarios de la presente Cláusula Adicional, el porcentaje de la prima única expresamente indicado en las Condiciones Particulares.

El porcentaje de devolución de la prima única será pagado al día siguiente de cumplido el mes de finalización de la renta temporal contratada a favor del ASEGURADO que se indica en las Condiciones Particulares. El porcentaje de devolución será pagado a favor del ASEGURADO si este sobrevive al periodo de renta temporal contratado o a favor de los Beneficiarios de la presente Cláusula Adicional si el ASEGURADO fallece con anterioridad al término del periodo de renta temporal contratado.

Si el ASEGURADO falleciese antes del término del periodo de renta temporal contratado, los Beneficiarios podrán solicitar el pago anticipado de la devolución del porcentaje de la prima única de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Cláusula Adicional, calculándose el valor presente de dicho monto al aplicar la tasa de descuento establecida en las Condiciones Particulares. Una vez pagado el porcentaje de devolución de la prima única, esta cláusula adicional se entenderá terminada y cesará toda obligación por parte de la COMPAÑÍA por este concepto. En este caso, la totalidad de herederos deberán indicar de manera expresa, previa, consensuada y conjunta el pago anticipado, para proceder con el pago correspondiente.

Artículo 2º: Beneficiarios

Se entiende como Beneficiarios de la presente Cláusula Adicional a las personas designadas expresamente en la solicitud de seguro y que se consignan en las Condiciones Particulares. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos del ASEGURADO instituidos de acuerdo a ley, en partes iguales.

Para nombrar a una persona como Beneficiario únicamente se requiere que exista interés asegurable entre el ASEGURADO y el Beneficiario, entendiéndose por interés asegurable a la pérdida económica que sufriría el Beneficiario como consecuencia de la ocurrencia del siniestro. El cambio del o los Beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito y será válido siempre que conste en un endoso a la póliza o conste en testamento o en un documento legalizado ante notario público; sin embargo, se deja expresa constancia que la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad en caso de realizar la devolución correspondiente a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificando esta designación.

Si fallece un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, ya sea de manera anterior o posterior al fallecimiento del ASEGURADO, la participación que le correspondía en la devolución de la prima acrecerá la participación de los demás Beneficiarios en forma proporcional a la participación que les fuese asignada a estos últimos. En caso fallezcan todos los Beneficiarios designados para esta Cláusula Adicional, el beneficio se pagará a los herederos del ASEGURADO en partes iguales.

Artículo 3º: Pérdida del Derecho a la Devolución de la Prima

Si el fallecimiento del ASEGURADO se produce a consecuencia de un acto criminal en el que resulte responsable un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, el Beneficiario inculcado perderá el derecho a la devolución de la prima única, por lo que la parte que le correspondía se pagará a los Beneficiarios con exclusión de dicho Beneficiario, en proporción a la participación que les fuese asignada.

Artículo 4º: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura

4.1 En caso el ASEGURADO sobreviva hasta el fin del periodo de pago de la renta temporal:

El ASEGURADO deberá acercarse al domicilio de la COMPAÑÍA y presentar copia simple de su documento de identidad y carta simple solicitando la devolución del porcentaje de la prima única indicado en las Condiciones Particulares.

4.2 En caso el ASEGURADO fallezca antes del fin del periodo de pago de la renta temporal:

Los Beneficiarios deberán informar por escrito al domicilio de la COMPAÑÍA sobre el fallecimiento del ASEGURADO, dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del fallecimiento del ASEGURADO o de la existencia del beneficio.

Posteriormente, los Beneficiarios, identificándose como tales, deberán presentar a la Compañía la solicitud de cobertura adjuntando original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de los siguientes documentos:

- a) Partida, Acta de Defunción o Resolución Judicial de Muerte presunta del ASEGURADO.
- b) Certificado Médico de Defunción del ASEGURADO.
- c) Copia certificada del Atestado o Informe policial completo o de la Carpeta fiscal y testimonio de cualquier acción realizada con motivo del hecho determinante del fallecimiento del ASEGURADO, en caso se trate de un fallecimiento accidental.
- d) Asiento de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión del ASEGURADO, en caso se haya designado como Beneficiarios a los herederos legales del ASEGURADO.

En caso los Beneficiarios opten por adelantar el pago de la devolución del porcentaje de prima única antes del día siguiente de cumplido el mes de finalización de la renta temporal contratada a favor del ASEGURADO, deberán presentar, adicionalmente a los documentos antes listados, una carta con firmas legalizadas de todos los Beneficiarios, en la cual manifiesten expresamente su decisión de adelantar el

referido pago. A falta de acuerdo, el pago se realizará al día siguiente de cumplido el mes de finalización de la renta temporal contratada a favor del ASEGURADO.

Se deja expresa constancia que, en caso se haya contratado la Cláusula Adicional de “Periodo Garantizado”, los Beneficiarios no podrán optar por adelantar el pago de la devolución del porcentaje de la prima única si el pago de las rentas garantizadas se realiza en forma de Pensión, correspondiendo en dicho caso el pago al día siguiente de cumplido el mes de finalización de la renta temporal contratada a favor del ASEGURADO.

La COMPAÑÍA tendrá un máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos indicados en el presente artículo, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por la COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo antes indicado o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, sin pronunciamiento; se pagará la cobertura dentro de los treinta (30) días siguientes.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro establecido en la presente cláusula no genera la pérdida de los derechos que pudiesen tener los beneficiarios en virtud de la presente póliza, los cuales podrán ser requeridos dentro del plazo de prescripción vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.

**PÓLIZA DE RENTA TEMPORAL
“RENTA FLEX”**

**CLÁUSULA ADICIONAL DE
GASTOS DE SEPELIO**

Artículo 1º: Definición de la cobertura

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA pagará a favor de los Beneficiarios de esta Cláusula adicional la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Este beneficio no tiene ninguna causal de exclusión, **salvo por lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Cláusula Adicional**, y se pagará por cualquier causa de muerte, natural o accidental. La vigencia de esta cobertura se indica en las Condiciones Particulares.

Artículo 2º: Beneficiarios

Se entiende como Beneficiarios de la presente Cláusula Adicional a las personas designadas expresamente en la solicitud de seguro y que se consignan en las Condiciones Particulares. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos del ASEGURADO instituidos de acuerdo a ley, en partes iguales.

Para nombrar a una persona como Beneficiario únicamente se requiere que exista interés asegurable entre el ASEGURADO y el Beneficiario, entendiendo por interés asegurable a la pérdida económica que sufriría el Beneficiario como consecuencia de la ocurrencia del siniestro. El cambio del o los Beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito y será válido siempre que conste en un endoso a la póliza o conste en testamento o en un documento legalizado ante notario público; sin embargo, se deja expresa constancia que la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad en caso de realizar la devolución correspondiente a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificando esta designación.

Si fallece un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, ya sea de manera anterior o posterior al fallecimiento del ASEGURADO, la participación que le correspondía en la suma asegurada acrecerá la participación de los demás Beneficiarios en forma proporcional a la participación que les fuese asignada a estos últimos. En caso fallezcan todos los Beneficiarios designados para esta Cláusula Adicional, el beneficio se pagará a los herederos del ASEGURADO en partes iguales.

Artículo 3º: Pérdida del Derecho a la Cobertura de Gastos de Sepelio

Si el fallecimiento del ASEGURADO se produce a consecuencia de un acto criminal en el que resulte responsable un Beneficiario de esta Cláusula Adicional, el Beneficio por Gasto de Sepelio que correspondía al Beneficiario inculcado se pagará a los Beneficiarios con exclusión de dicho Beneficiario, en proporción a la participación que les fuese asignada.

Artículo 4°: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura:

Los beneficiarios deberán informar por escrito al domicilio de la COMPAÑÍA sobre el fallecimiento del ASEGURADO, dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del fallecimiento del ASEGURADO o de la existencia del beneficio.

Posteriormente, los beneficiarios deberán presentar a la COMPAÑÍA la solicitud de cobertura de gastos de sepelio adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de los siguientes documentos:

- f) La Partida o el Acta de Defunción o la Resolución Judicial de muerte presunta del ASEGURADO.
- g) Atestado o Informe policial completo o Carpeta fiscal y testimonio de cualquier acción realizada con motivo del hecho determinante del fallecimiento del ASEGURADO, en caso se trate de un fallecimiento accidental.

Excepcionalmente, en los casos en los que se haya iniciado un proceso judicial en el que no sea parte la COMPAÑÍA y de cuya definición dependa –a juicio razonable de la COMPAÑÍA– la cobertura del siniestro o el derecho del Beneficiario, la COMPAÑÍA podrá supeditar la decisión de la cobertura del siniestro o el pago del beneficio a la conclusión en última instancia del proceso respectivo, requiriendo copia de la sentencia definitiva dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946. En el requerimiento, la COMPAÑÍA deberá justificar al Beneficiario la necesidad de dicho documento. Lo antes expuesto no afecta el derecho de la COMPAÑÍA de apersonarse al proceso.

La COMPAÑÍA tendrá un máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos indicados en la presente cláusula, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por la COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo antes indicado o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, sin pronunciamiento; se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días siguientes.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro establecido en la presente cláusula no genera la pérdida de los derechos que pudiesen tener los beneficiarios en virtud de la presente póliza, los cuales podrán ser requeridos dentro del plazo de prescripción vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En la actualidad el plazo legal de prescripción es de diez años contados a partir de la ocurrencia del siniestro o desde que el beneficiario toma conocimiento de la existencia del beneficio; sin embargo se considerará el plazo legal que se encuentre vigente a la fecha del siniestro.